

Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo
Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo

Anuncio de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo sobre texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., centro de trabajo y contrata de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza pública viaria del municipio de Sedaví (código 46100151012013).

ANUNCIO

Resolución de fecha 29 de octubre de 2013, de la Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo de Valencia, por la que se registra y publica el convenio colectivo de trabajo de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. para su centro de trabajo de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza pública viaria del municipio de Sedaví.

Vista la solicitud de inscripción del convenio colectivo arriba citado, suscrito el 22/10/2013 por la comisión negociadora formada, de una parte, por la representación de la empresa y, de la otra, por el representante legal de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, arts. 2.a) y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo y arts. 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Territorial, conforme a las competencias legalmente establecidas en el art. 51.1.1º del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, modificado por el art. 57 de la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio; el Decreto 19/2012, de 7 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que determina las consellerias en que se organiza la Administración de la Generalitat, así como el Decreto 179/2012, de 14 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, y el Decreto 188/2012, de 21 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, resuelve:

Primero: Ordenar su inscripción en este Registro electrónico de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con notificación a la representación de la comisión negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valencia, a 29 de octubre de 2013.—La Directora Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo, Margarita Vilarrasa Balanzá.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA FOMENTO DE CONTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. PARA SU CENTRO DE TRABAJO DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA PUBLICA VIARIA DEL MUNICIPIO DE SEDAVÍ. (VALENCIA).

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- AMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL, FUNCIONAL Y TERRITORIAL.-

El presente Convenio Colectivo de centro de trabajo de la Empresa Fomento de Construcciones y Contratas S.A., establece y regula las relaciones de trabajo de la empresa con sus trabajadores del servicio público de Limpieza Viaria y de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, que la empresa tiene adjudicados por el Excmo. Ayuntamiento de Sedaví.

ARTICULO 2º.-VIGENCIA Y DURACION TEMPORAL.-

La duración y vigencia del presente convenio colectivo será de dos años, periodo comprendido entre el día 01 de Enero de 2012 al día 31 de Diciembre de 2013, fecha esta ultima en que termina su vigencia.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por las partes, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Valencia.

Los efectos económicos del presente Convenio Colectivo, tendrán carácter retroactivo desde el día uno de Enero de cada año de su vigencia.

ARTÍCULO 3º.- DENUNCIA CONVENIO.-

El presente convenio colectivo finalizará al término de su periodo de duración y vigencia.

La denuncia del convenio al termino de su vigencia, deberá notificarse a la Autoridad Laboral y a la otra parte negociadora con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prorrogas.

ARTICULO 4º.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.-

Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en cómputo anual, por lo que no podrán ser modificadas o consideradas parcialmente, ni separadas de su contexto integro global.

ARTICULO 5º.- NORMATIVA SUPLETORIA.-

En lo no previsto en este Convenio, regirán las normas contenidas en el Convenio General del Sector de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamientos y Eliminación de Residuos que la limpieza Pública Viaria y Recogida de Residuos, o norma que le sustituya, y en su defecto las demás disposiciones legales complementarias vigentes en la materia, salvo en los conceptos y retribuciones económicas que se regirán por lo dispuesto en este convenio colectivo producto del acuerdo entre las partes.

ARTICULO 6º.- COMPENSACION Y ABSORCION SALARIAL.-

Las retribuciones pactadas en el Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea el origen y naturaleza de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, Convenios Colectivos o contratos individuales, solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas. En caso contrario, serán compensables y absorbibles por estas últimas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos y en las condiciones aquí concertadas.

ARTICULO 7º.- SUBROGACION DEL PERSONAL.-

En el caso de que Fomento de Construcciones y Contratas S.A. actual empresa adjudicataria de la Contrata de los Servicios Públicos Municipales de Limpieza Viaria de la localidad de SEDAVI, por la causa que fuera cesará de prestar sus servicios total o parcialmente, en la Contrata adjudicada, la empresa o entidad que se hiciese cargo de la totalidad o parte de los servicios adjudicados a FCC, S.A., vendrá obligada a absorber el personal afectado y subrogarse en sus derechos y obligaciones, y en particular en el Convenio Colectivo vigente en el momento de la subrogación.

En lo no previsto en este Artículo, las partes se remiten a lo dispuesto en el Capítulo XI, Art. 49 del Convenio General del Sector de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamientos y Eliminación de Residuos que la limpieza Pública Viaria y Recogida de Residuos, o norma que le sustituya, así como demás disposiciones legales complementarias.

ARTÍCULO 8º COMISION PARITARIA.-

La Comisión Paritaria de vigilancia del Convenio, tendrá las funciones que a la misma le asigna la normativa vigente, integrada por dos miembros de cada una de las partes que han formado parte de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, a la cual se someterán ineludiblemente y en primera instancia cualquier discrepancia o interpretación derivada de la aplicación de este convenio y ello previo la interposición de cualquier tipo de reclamación derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio.

CAPITULO II

CONDICIONES RETRIBUTIVAS

ARTÍCULO 9º REVISIÓN SALARIAL.-

Las retribuciones salariales para el año 2012 (01 de enero de a 31 de Diciembre), para las distintas categorías laborales del convenio, quedan configuradas conforme la tabla salarial anexa nº I a este convenio.

Para el segundo año de convenio (2013), Los salarios quedan configurados para las distintas categorías laborales, conforme la tabla salarial anexa nº II a este convenio

ARTICULO 10º.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.-

La retribución de cada trabajador en estará compuesta por el salario base del convenio y los complementos salariales que para cada actividad, nivel y categoría se determinan y figuran en la tabla salarial del anexo nº I de este Convenio, en relación con el texto y contenido de los siguientes artículos resultantes de la negociación entre las partes.

La estructura salarial se podrá distribuir en los siguientes conceptos:

- Salario base.
- Complementos de puesto de trabajo: Plus Nocturno. Plus Penoso. Complementos de calidad o cantidad: Plus de actividad.
- Complementos de Vencimiento Periódico Superior al mes: Gratificaciones Extraordinarias de Verano, Navidad, y de Beneficios (llamada también paga Marzo)
- Complementos de carácter Extrasalarial: Plus de Transporte.

ARTICULO 11º.- SALARIO BASE.-

El salario base del personal afectado por este Convenio Colectivo, y por su importe diario, es el que se especifica para cada categoría laboral en la tabla salarial anexo I y II a este convenio para cada uno de los años de vigencia del mismo.

ARTICULO 12º.- PLUS NOCTURNO

Los trabajadores que realicen su jornada efectiva de trabajo entre las 22 y las 6 horas, percibirán un plus nocturno por día efectivo trabajado que para cada categoría se establece en la tabla salarial anexa. El importe del valor mensual de dicho plus nocturno, se percibirá en proporción a los días efectivamente trabajados. Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a 4 horas, el plus sería de un 12,5%. Este plus tiene carácter funcional por lo que no es consolidable y no se percibirá en domingos trabajados. Este plus no es aplicable al personal procedente y subrogado en su día del Ayuntamiento, que tiene otra estructura salarial distinta, conforme figura en tabla salarial.

ARTICULO 13.- PLUS PENOSO.-

Para las categorías y por el importe que se especifica en la tabla salarial anexa se establece este plus penoso, que para su percepción se devengará por jornada efectivamente trabajada. Este plus no se percibe en festivos trabajados. La presencia y percibo de este plus en el convenio no conlleva que los trabajos que realizan sean calificados como penosos. Este plus cuya cuantía ha sido pactada entre las partes, es de carácter funcional y no consolidable y está sujeto a las reglas de la absorción y compensación salarial.

ARTICULO 14.- PLUS ACTIVIDAD.-

Para las categorías y por el importe diario que se establece en la tabla salarial anexa, se establece este complemento salarial que para su percepción se devengará por día efectivamente trabajado, en contraprestación de un rendimiento y cumplimiento normal y correcto en el servicio asignado, siguiendo las instrucciones de la empresa. Este plus no se percibirá en festivos trabajados. Tiene carácter de plus funcional y no consolidable, siendo compensable y absorbible.

Para las categorías que tuvieran asignado este plus, su percepción conlleva además la obligación de realizar las labores de mantenimiento, vigilancia y limpieza del vehículo, siguiendo las instrucciones técnico-mecánicas para con el vehículo asignado.

ARTICULO 15º.- PLUS COMPLEMENTARIO.-

Este plus complementario, se establece para la categoría y por el importe fijado en tablas salariales, se devenga por día efectivo trabajado, su percepción por el trabajador se contrapresta con la correcta y normal realización del servicio dentro de la jornada laboral, siguiendo las instrucciones de la empresa. Este plus no se percibirá en festivos trabajados. Tiene carácter de plus funcional y no consolidable, siendo compensable y absorbible

ARTICULO 16º.- PLUS DE TRANSPORTE.-

Para las categorías y por el importe mensual que se establece en la tabla salarial anexa, se establece este plus de transporte, que se devengará por día efectivamente trabajado. Este plus tiene el carácter

de complemento extrasalarial tiene carácter. Este Plus no se percibe en vacaciones ni en festivos trabajados.

ARTICULO 17º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS VERANO Y NAVIDAD.-

Las gratificaciones extraordinarias de Verano y Navidad, se abonarán a razón de 30 días del salario base de cada categoría.

La fecha de abono será respectivamente el 30 de Junio y el 15 de Diciembre.

El personal que ingrese o cese durante el año natural se le abonarán las pagas extraordinarias en proporción al tiempo realmente trabajado calculándose la proporción por doceavas partes.

ARTICULO 18º.- PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS.-

El personal afecto a este Convenio percibirá una gratificación anual denominada Paga de Beneficios (llamada también paga de Marzo) consistente en diez días de salario base para el colectivo de recogida de residuos urbanos y de quince días de salario base para el colectivo de limpieza viaria, cuyo valor anual queda reflejado para cada categoría laboral en la tabla salarial anexa. Para el oficial 3ª mecánico, esta paga de beneficios será de treinta días de salario base. Esta paga se abonará prorrateada mensualmente. Se devengará del 1 de Enero al 31 de Diciembre.

El personal que cese durante el año natural se le abonará esta paga extraordinaria en proporción al tiempo realmente trabajado calculándose la proporción en doceavas partes.

CAPITULO III

ARTICULO 19º.- JORNADA LABORAL.-

La jornada de trabajo será de mil ochocientos veinte horas anuales de trabajo efectivo, entendiéndose como tal que el trabajador se encuentre tanto al comienzo como al final de su jornada laboral en su puesto de trabajo y en condiciones de realizar sus funciones profesionales.

El servicio de recogida de residuos sólidos urbanos se realiza de lunes a domingo. El servicio de recogida de residuos se organiza en turnos de trabajo rotativos establecidos por el servicio conforme las necesidades organizativas y operativas de este.

El servicio de Limpieza Viaria se realiza de Lunes a Sábado, no obstante si el servicio lo requiere, los domingos y festivos se realizará el servicio de limpieza por una brigada del personal designada para este servicio, con los descansos establecidos, adaptados estos descansos conforme al sistema de turnos de trabajo y descansos rotatorios que se establezcan por la empresa para la organización del mismo.

La jornada de trabajo atendiendo a criterios productivos y organizativos de la empresa se distribuye y realiza tanto en turnos de mañana, tarde y noche conforme las necesidades del servicio. Si por necesidades de actos festivos o a requerimiento de los servicios técnicos del Ayuntamiento hubiera que prestar servicio en días festivos o domingos, el personal lo prestará siguiendo las instrucciones organizativas de la empresa. La jornada de trabajo de los distintos servicios, su distribución diaria o frecuencia semanal de días de trabajo, podrá ser modificada por la empresa cuando por necesidades operativas y organizativas del servicio así se considere necesario para la mejor organización y efectividad de estos servicios públicos, a fin de adecuarlo a las necesidades operativas y materiales que el servicio demande en cada momento.

ARTICULO 20º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.-

Dado el carácter de Servicio Público y la naturaleza de la actividad a desarrollar, las horas extraordinarias realizadas para suplir bajas imprevistas, accidentes y siniestros, y puntas de producción, serán de obligado cumplimiento.

El exceso de la jornada normal de trabajo se considerará a todos los efectos como horas extraordinarias, retribuyéndose las mismas conforme al precio pactado. La realización de las horas extraordinarias se ofertará a la totalidad de la plantilla, cubriéndose en primera instancia por personal voluntario. En caso de no existir voluntarios, se distribuirá de forma rotatoria, de igual modo se procederá en caso de existir un número superior de voluntarios a la necesidad y número de horas a realizar, garantizándose la realización del servicio

Siendo la actividad comprendida en el presente Convenio un servicio público de ineludible necesidad ciudadana, que debe realizarse inexcusablemente y terminarse en todos los días del año, los firmantes

reconocen expresamente el carácter de los estructurales de las horas extraordinarias y tiempos prolongados que se realicen, bien sea por ausencias imprevistas, cambios de turnos, puntas de producción, trabajos imprevistos, festivos, y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la propia naturaleza del servicio que se trate, todo ello al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1858/81 del 20 de Agosto.

El precio de la hora extraordinaria queda fijado para cada categoría laboral conforme se especifica en la tabla salarial anexa para cada uno de los años de vigencia del convenio

Artículo 21º.- FESTIVOS TRABAJADOS

Durante la vigencia de este convenio, el personal que tenga que trabajar en festivos que por turno de trabajo no les corresponda trabajar, en estos casos, se le abonará a razón de 59,40.-€ para el Conductor, y de 53,00.-€, para el Peón, por cada festivo trabajado.

El trabajo en días festivos, no dará lugar al devengo y percepción de horas extraordinarias.

Si se trabaja por tiempo inferior a una jornada normal de trabajo se pagará el festivo trabajado en proporción a las horas reales trabajadas.

El personal contratado para trabajar en domingos o festivos, percibirá su salario conforme a una jornada ordinaria y en proporción al tiempo efectivo trabajado, no siéndole de aplicación lo dispuesto en el presente Artículo en cuanto al precio de festivos trabajados.

El día 3 de Noviembre, festividad de San Martín de Porres, se considerará festivo trabajado, pudiendo de mutuo acuerdo entre el trabajador y la empresa, optar por disfrutarlo en otro cualquier día del año o compensarse de acuerdo al precio estipulado en el convenio para los festivos trabajados.

ARTICULO 22º.- PERMISOS RETRIBUIDOS.-

Todo el personal afecto al presente Convenio Colectivo, disfrutará de las siguientes licencias retribuidas justificadas documentalmente.

- Por matrimonio: 15 días naturales.
- Dos días por el nacimiento de hijo o por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, prorrogables en dos días más cuando haya desplazamiento.
- Por traslado de domicilio habitual: 1 día.
- Por alumbramiento de esposa: 3 días.

Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.

ARTICULO 23º .- REDUCCION DE JORNADA POR GUARDA LEGAL.-

Quien por razón de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años, o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

El progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma y, como máximo hasta que el menor cumpla los 18 años.

La reducción de jornada contemplada en este artículo, constituyen un derecho individual de los trabajadores. No obstante si dos o más trabajadores del centro de trabajo generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento del servicio.

ARTICULO 24º.- REDUCCION DE JORNADA POR RAZON DE VIOLENCIA DE GENERO.-

Los trabajadores que tengan la consideración de víctimas de violencia de género, tendrán derecho para hacer efectiva su protección o su derecho al asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

ARTICULO 25º.- EXCEDENCIAS.-

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de un año y no mayor de cinco años, y en los términos que establece el Art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

ARTICULO 26º.- VACACIONES.-

Los trabajadores afectados por este Convenio, disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones anuales, que se retribuirán a razón del salario base, plus salariales ordinarios, excepto el plus extrasalarial de transporte, plus nocturno, horas extraordinarias, festivos trabajados y pagas prorrateadas. Las vacaciones se disfrutaran en los meses de Junio a Septiembre. Su inicio no coincidirá con el día de descanso semanal.

ARTICULO 27º.- FESTIVIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES.-

La festividad patronal de San Martín de Porres (3 de Noviembre) tendrá la consideración de festivo trabajado, no obstante, teniendo los servicios objeto de este Convenio el carácter de públicos, dicho día se prestará servicio atendiendo en todo momento las necesidades operativas y organizativas del mismo, y por la empresa podrá compensarse el trabajo en dicho día bien estableciendo un sistema de descansos compensatorios adaptado a las necesidades del servicio, o bien, abonarlo como un festivo trabajado, salvo en el caso del personal específicamente contratado para trabajar en días festivos que percibirá su retribución como si de un día normal ordinario de trabajo se tratara.

ARTICULO 28º.- ROPA DE TRABAJO.-

Con efectos de la firma del presente convenio, se dotará anualmente a los trabajadores del siguiente equipo de ropa de trabajo:

VERANO INVIERNO
2 Pantalones 2 Pantalones
2 Camisas 2 Camisas
1 Chaqueta 1 Chaqueta
1 Toalla 1 Toalla
1 Gorra 1 Gorra

Además, cada dos años coincidente con la temporada de invierno se entregará a cada trabajador un anorak o prenda similar.

Al personal de le dotará de calzado de seguridad.

La ropa de verano se entregará durante el mes Mayo, y la de invierno durante el mes de Octubre.

Durante la prestación de servicio y en jornada de trabajo, será obligatorio el uso del uniforme y prendas de seguridad en el trabajo entregadas por la empresa, guardando la debida uniformidad, su incumplimiento por el personal será considerado falta muy grave y sancionable como tal.

CAPITULO IV

ARTICULO 29º.- RECONOCIMIENTO MEDICO.-

La empresa realizará un reconocimiento médico anual, cuyo resultado entregará copia al trabajador si este lo solicita.

La empresa en cumplimiento de las normas de prevención de riesgos, seguridad y salud, podrá ordenar los reconocimientos médicos que sean necesarios, siendo obligatorios para el trabajador.

ARTICULO 30º.- DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.

El Comité de Empresa, y los Delegados de Personal, son el órgano representativo de los trabajadores, y tendrán las facultades, derechos

y obligaciones señalados para los mismos por la Ley Orgánica de Libertad Sindical y por el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La tabla salarial con sus anexos I y II para los años 2012 y 2013 respectivamente, forman parte del presente Convenio Colectivo.

SEGUNDA.- RENOVACION PERMISO DE CONDUCIR.-

Al personal fijo de plantilla con categoría de conductor, que deba renovar el permiso de conducir que le habilita para su trabajo, la empresa le abonará el importe de las tasas de renovación del mismo, excluyendo los recargos, multas y demás gastos ocasionados por renovarlo fuera de plazo. Esta mejora voluntaria no será de aplicación para aquellos trabajadores que hayan sido sancionados por la empresa en el año anterior al vencimiento de renovación del permiso de conducir, incumplan con las normas de la empresa, con las normas de prevención de riesgos laborales, o con las normas de seguridad vial.

TERCERA.- Igualdad.-

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria 4ª de la L.O. 3/2007, y el Art. 85.1 del Estatuto de los Trabajadores, dentro del contenido normativo del presente convenio colectivo se establecen medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres dentro de la empresa.

La política de empleo de la empresa tendrá como uno de sus objetivos prioritarios aumentar la participación de las mujeres en el seno

de las mismas y avanzar en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Respetando la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, se adoptaran medidas dirigidas a evitar y excluir cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres. Si la empresa en el centro de trabajo de este convenio alcanzase un número total de más de doscientos cincuenta trabajadores, las medidas de igualdad deberán concretarse en la elaboración y aplicación de un plan de igualdad con el alcance y contenido previsto en la legislación vigente.

CUARTA.- Género neutro.- En el texto del convenio se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a los trabajadores y trabajadoras, sin que esto suponga ignorancia de las diferencias de género existentes.

QUINTA.- Adecuación de categorías y grupos profesionales.-

Con la finalidad de adecuar las categorías laborales a grupos profesionales del servicio, se acuerda entre las partes signatarias del convenio crear una comisión compuesta por los firmantes del convenio para el estudio, función y adecuación entre categorías y grupos profesionales.

SEXTA.-

La forma de pago de los haberes salariales se efectuara mediante transferencia bancaria, facilitando el personal a la empresa sus datos bancarios.

El periodo de pago será el día primero del mes correspondiente al devengado y vencido.

ANEXO I

**TABLA SALARIAL DEFINITIVA (AÑO 2012) CONVENIO COLECTIVO
FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (S.U. SEDAVI) VALENCIA**

| CATEGORIA | SALARIO BASE | PLUS NOCTURO | PLUS PENOSO | PLUS ACTIVIDAD | PLUS COMPLEMENT. | PLUS TRANSPOR. | PAGA BENEFICIOS | PAGA VERANO | PAGA NAVIDAD | VALOR HORA EXTRA |
|------------------------|--------------|--------------|-------------|----------------|------------------|----------------|-----------------|-------------|--------------|------------------|
| CONDUC. RECOGIDA NOCHE | 15,75 € | 3,93 € | 3,15 € | 0,86 € | | 1,95 € | 157,50 € | 472,50 € | 472,50 € | 9,28 € |
| PEON RECOGIDA NOCHE | 15,75 € | 3,93 € | 3,15 € | | | 0,70 € | 157,50 € | 472,50 € | 472,50 € | 8,24 € |
| CONDUCT. LIMPIEZA DIA | 22,55 € | | | | | 1,62 € | 338,25 € | 676,50 € | 676,50 € | 9,28 € |
| PEON LIMPIEZA DIA | 19,63 € | | | | 1,45 € | 1,67 € | 294,45 € | 588,90 € | 588,90 € | 8,24 € |
| OPERARIO 2ª | 19,63 € | | | 2,12 € | | 1,67 € | 294,45 € | 588,90 € | 588,90 € | 9,28 € |
| OFICIAL 3ª MECANICO | 22,84 € | | 5,72 € | 15,39 € | | 3,99 € | 685,20 € | 685,20 € | 685,20 € | 13,63 € |

ANEXO II

**TABLA SALARIAL DEFINITIVA (AÑO 2013) CONVENIO COLECTIVO
FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (S.U. SEDAVI) VALENCIA**

| CATEGORIA | SALARIO BASE | PLUS NOCTURO | PLUS PENOSO | PLUS ACTIVIDAD | PLUS COMPLEMENT. | PLUS TRANSPOR. | PAGA BENEFICIOS | PAGA VERANO | PAGA NAVIDAD | VALOR HORA EXTRA |
|------------------------|--------------|--------------|-------------|----------------|------------------|----------------|-----------------|-------------|--------------|------------------|
| CONDUC. RECOGIDA NOCHE | 15,99 € | 3,99 € | 3,20 € | 0,87 € | | 1,98 € | 159,90 € | 479,70 € | 479,70 € | 9,28 € |
| PEON RECOGIDA NOCHE | 15,99 € | 3,99 € | 3,20 € | | | 0,71 € | 159,90 € | 479,70 € | 479,70 € | 8,24 € |
| CONDUCT. LIMPIEZA DIA | 22,89 € | | | | | 1,64 € | 343,35 € | 686,70 € | 686,70 € | 9,28 € |
| PEON LIMPIEZA DIA | 19,92 € | | | | 1,47 € | 1,70 € | 298,80 € | 597,60 € | 597,60 € | 8,24 € |
| OPERARIO 2ª | 19,92 € | | | 2,15 € | | 1,70 € | 298,80 € | 597,60 € | 597,60 € | 9,28 € |
| OFICIAL 3ª MECANICO | 22,84 € | | 5,72 € | 15,39 € | | 3,99 € | 685,20 € | 685,20 € | 685,20 € | 13,63 € |



MUNICIPIOS